



CIRCULAR CSJANTC18-18

Fecha: lunes, 28 de mayo de 2018

Para: Dr. Luis Enrique Restrepo Méndez - Presidente Tribunal Superior de Medellín; Dra. Luz Dary Sánchez Taborda, Presidente Sala Penal para Adolescente del Tribunal Superior de Medellín; Dr. Raúl Humberto González Flechas- Director Seccional de Fiscalías de Medellín; Dr. Jhon Jaime Zapata Ospina, Defensor Regional del Pueblo Antioquia; Dra. Adriana María Ospina Henao, Coordinadora Centro Zonal Floresta de la Defensoría de Familia; Dra. Rosibeth Yepes Córdoba, Procuradora Judicial 16, Dra. Gloria Inés Villa Sánchez, Procuradora Judicial 184, Dr. German Santoyo Ávila, Procurador Judicial 120; Dr. Jaime Jaramillo Jaramillo, Director Ejecutivo Seccional Administración Judicial Antioquia Chocó; Dra. Catalina Piedrahita Gutiérrez, Jueza Coordinadora Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes de Medellín y Jueces Penales Municipales para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Medellín

De: Elcy Ángel Castro, Magistrada del Consejo Seccional Judicatura Antioquia Coordinadora Área Penal

Asunto: "Remisión Acuerdo CSJANTA18-341".

Conforme al asunto de la referencia, de manera cordial les adjunto por correo electrónico el Acuerdo CSJANTA18-341 *"Por el cual se establecen las jornadas laborales, los turnos de trabajo, disponibilidad nocturna y los compensatorios de los Jueces Penales Municipales para Adolescentes con Función de Control de Garantías del Distrito Judicial de Medellín durante la jornada ordinaria, sábados, domingos y festivos desde el 1 de julio de 2018 hasta el 25 de agosto 2019, se fija su horario de atención al público y se establecen las reglas para cambios de turnos, disponibilidad nocturna y asignación y/o cambio de compensatorios"* la información puede ser consultada en la página web de la Rama judicial en la ruta:

- www.ramajudicial.gov.co
- Consejo Superior de la Judicatura
- Antioquia
- Corporación
- Turnos

De igual manera, se les solicita a los servidores judiciales involucrados a efectos de dar estricto cumplimiento a las reglas de turnos y compensatorios que hacen parte integral del Acuerdo citado, a efectos de la planeación de la gestión que nos corresponde.

Se anexan Cinco (5) folios.

Afectuoso saludo,


ELCY ÁNGEL CASTRO
Magistrada

EAC/AHC – Acuerdo CSJANTA18-341

Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2328525 Ext. 1132-1148-1149
Fax: 2627192. www.ramajudicial.gov.co





ACUERDO No. CSJANTA18-341

lunes, 21 de mayo de 2018

Por el cual se establecen las jornadas laborales, los turnos de trabajo, disponibilidad nocturna y los compensatorios de los Jueces Penales Municipales para Adolescentes con Función de Control de Garantías del Distrito Judicial de Medellín durante la jornada ordinaria, sábados, domingos y festivos desde el 1 de julio de 2018 hasta el 25 de agosto 2019, se fija su horario de atención al público y se establecen las reglas para cambios de turnos, disponibilidad nocturna y asignación y/o cambio de compensatorios.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Acuerdo 3399 de 2006 y 4711 de 2008, con ponencia de la Magistrada ELCY ÁNGEL CASTRO, en Sesión ordinaria del 17 de mayo de 2018 y

CONSIDERANDO QUE:

1. En el Distrito Judicial de Medellín se cuenta con seis (6) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de Control de Garantías.
2. Por Acuerdo PSAA06-3399 de mayo 3/06 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura delegó en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura "la función de organizar, en las Unidades Judiciales Municipales, para efectos penales, la programación de turnos para la prestación de la función de control de garantías, en aplicación del sistema penal acusatorio, en forma temporal, durante los fines de semana, festivos, semana santa y aquellos períodos de vacaciones de los servidores judiciales o excepcionales como los electorales".
3. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura programarán semestralmente los turnos que deban cumplir los funcionarios y funcionarias respectivos para la atención de la Función de Control de Garantías que prevé la Ley 1098 de 2006, y disfrutarán los compensatorios señalados previamente por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, de acuerdo con las necesidades del servicio.
4. El Juez Coordinador, que será el titular del Juzgado Quinto (5º) Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, atenderá en jornada de 8:00 a.m. a 12:00 m., y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., no realizara turnos de fin de semana, ni

disponibilidad nocturna, pero suplirá las necesidades del servicio, cualquiera sea la causa que la origine, ya sea porque los jueces del turno se encuentran disfrutando de compensatorios, por incapacidad de alguno de los jueces del turno o porque la necesidad del servicio así lo exija.

5. La asignación de horarios y turnos de trabajo se efectúa de manera equitativa asignando dos Jueces para la jornada de 6 am a 2 pm; dos jueces para la jornada de 8 am a 12 m, y de 1 pm a 5 pm; y dos Jueces para la jornada de 2 pm a 10 pm. De igual manera se asigna un Juez en horario de 8 am a 12 m, y de 1 pm a 5 pm y de 10pm a 6 am, para los fines de semana, días feriados y disponibilidad nocturna.

6. Por medio del acuerdo CSJANTA17-3087 del miércoles 29 de noviembre de 2017 se estableció la disponibilidad nocturna del año 2018 y que a la luz de la nueva programación que se pretende implantar y con el fin de armonizar tanto fines de semana como disponibilidad nocturna, se hace necesario modificar dicho acuerdo.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer desde el 1 de julio de 2018 y hasta el 25 de agosto de 2019 los horarios, las jornadas laborales, los turnos de trabajo y disponibilidad nocturna para los Jueces Penales Municipales para Adolescentes con Función de Control de Garantías del Distrito Judicial de Medellín y determinar los correspondientes compensatorios, según relación anexa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los horarios serán los siguientes:

- a. En semana de:
 - Grupo 1 de 6 am a 2 pm
 - Grupo 2 de 8 am a 12 m y de 1 a 5 pm
 - Grupo 3 de 2 pm a 10 pm

b. Para el turno de fin de semana, festivos y semana santa de:

- 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm

ARTÍCULO TERCERO: El Juez(a) Quinto(a) Penal Municipal para Adolescentes de Medellín, o quien haga sus veces, en tanto funja como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, laborará en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a

5:00 p.m., y atenderá audiencias de Control de Garantías cuando las circunstancias lo exijan, especialmente cuando los Jueces Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías hagan uso de compensatorios. En el evento de cambio de Juez (a) Coordinador (a) el titular del Juzgado Quinto Penal Municipal para Adolescentes de Medellín asumirá el turno asignado al funcionario(a) que asuma la Coordinación.

ARTÍCULO CUARTO: Las reglas que regirán tanto los turnos, disponibilidad nocturna como los compensatorios se encuentran en documento anexo que hace parte íntegra de este Acuerdo.

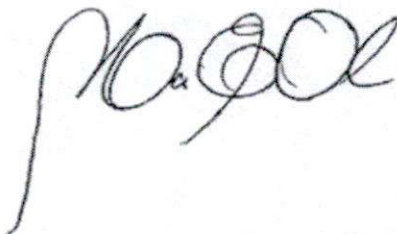
ARTÍCULO QUINTO: la disponibilidad nocturna del acuerdo CSJANTA17-3087 del miércoles 29 de noviembre de 2017 regirá como se programó hasta el 28 de junio de 2018, el 29, 30 de junio y 1, 2 de julio la asumirá el juzgado que tenga asignado turno de fin de semana como lo indica la programación anexa. Y en adelante la disponibilidad nocturna la realizará un juzgado de cualquiera de los tres grupos por semana según la programación anexa, en horario de 10 pm a 6 am; que irá de lunes a domingo más el lunes festivo si la semana así inicia y ella a su vez coincidirá con el turno de fin de semana asignado a los despachos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Decisión aprobada en Sesión ordinaria del día diecisiete (17) de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).



MARÍA EUGENIA OSORIO CADAVID
Presidente

E.A.C./A.H.C
C.I.O.H.

ANEXO ACUERDO CSJANTA18-341 DEL 21 DE MAYO DE 2018

REGLAS DE TURNOS, COMPENSATORIOS Y DISPONIBILIDAD NOCTURNA PARA LOS JUECES PENALES MUNICIPALES PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conforme al Acuerdo CSJANTA18-341 del 21 de mayo de 2018, que comienza a regir a partir del 1 de julio de 2018, fija con carácter obligatorio por parte de sus destinatarios las siguientes **Reglas** para compensatorios. Cambios de turnos. Disponibilidad nocturna de Jueces Penales Municipales para Adolescentes con Función de Control de Garantías del Distrito Judicial de Medellín.

1. REGLAS DE COMPENSATORIOS, CAMBIOS DE TURNOS Y DISPONIBILIDAD NOCTURNA

A continuación, se indican las directrices para los cambios de turnos y asignación y/o cambios de compensatorios por horario extendido laborado en jornadas nocturna, diurna y fines de semana, así:

1. La jornada en horario diurno se entenderá extendida para efectos de compensatorios cuando sean seis (6) horas, y en horario nocturno cuando sean cuatro (4) horas.
2. Para que opere la sumatoria de jornadas laborales extendidas, una de las jornadas deberá sobrepasar las dos (2) horas y media en audiencia (no incluye el tiempo reconocido por cantidad de detenidos).
3. La conversión de horas diurnas, nocturnas y viceversa, procederá para poder acceder a los compensatorios y agotar las jornadas extendidas siempre y cuando no haya transcurrido más de seis (6) meses. La conversión se realizará así: dos (2) horas diurnas equivalen a una (1) hora nocturna y una (1) hora nocturna equivalen a dos (2) horas diurnas. Siempre serán horas completas y no operará la citada conversión para todas las horas reconocidas, será solo para completar tiempo.
4. No se tienen en cuenta las jornadas extendidas de una (1) hora o menos; se resalta que la jornada es en audiencia no puede completarse con el tiempo reconocido por número de detenido, el cual se sumará al tiempo en audiencia.

5. Para efectos de la sumatoria de tiempos a compensar, con la solicitud se deben allegar las actas de las respectivas audiencias, con lo cual se controlará los tiempos.

Nota: Solo se tendrá en cuenta para la sumatoria de jornadas extendidas el tiempo real en audiencia.

6. El tiempo adicional al registrado en el acta, cuando se trata de audiencias realizadas con varios detenidos, se determinará así:
 - Audiencias de cinco (5) a nueve (9) detenidos dará lugar a treinta (30) minutos adicionales.
 - Audiencias de diez (10) a quince (15) detenidos dará lugar a cuarenta y cinco (45) minutos adicionales.
 - Audiencias de dieciséis (16) a veinte (20) detenidos dará lugar a una (1) hora adicional.
 - Audiencias de veintiuno (21) a veinticinco (25) detenidos dará lugar a una (1) hora y quince (15) minutos adicionales.
 - Audiencias de veintiséis (26) o más detenidos dará lugar a una (1) hora y treinta (30) minutos adicionales.

Nota: este tiempo se sumara al tiempo en audiencia, por lo tanto no se tendrá en cuenta para completar los tiempos de audiencia exigidos en los numerales 2° y 4°.

7. El disfrute de compensatorios para quienes realicen turno de fin de semana se programa para la semana siguiente y se otorgan así:
 - Si tiene derecho a un (1) día lo disfrutara el viernes
 - Si tiene derecho a dos (2) lo disfrutara el jueves y viernes, y así sucesivamente.
8. El disfrute de compensatorios para los juzgados que laboren en semana santa será así:
 - Para el juzgado que trabaje en sábado y domingo de ramos disfrutara de los mismos la semana posterior a la que tenga nuevamente programado turno de fin de semana.
 - Para el juzgado que trabaje de lunes santo a domingo de resurrección disfrutara de los 5 primeros días de compensatorios en la semana posterior al final de la semana santa, y los 2 días restantes en la semana posterior a la que tenga nuevamente programado turno de fin de semana.
9. Los compensatorios generados por disponibilidad nocturna se disfrutarán al día hábil, a aquel en que se preste el servicio; en caso de no ser posible para esa fecha por necesidades del servicio, deberá hacerlo dentro del mes siguiente a

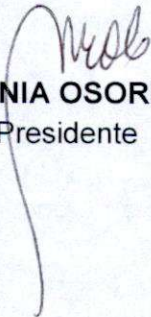
su causación para disfrutarlo dentro de los seis (6) meses siguientes; exceptuando los que se generan a partir del día viernes desde las 10 p.m. y terminando el día lunes a las 6 a.m. para esta circunstancia el disfrute de los mismos se dará en la próxima semana y podrá sumarlos a los compensatorios por turno de fin de semana.

10. Si la Jueza o el Juez labora fin de semana o un día festivo en el cual no tenía programado turno ni disponibilidad, tendrá derecho a un día adicional compensatorio siempre y cuando cumpla con las horas que dan lugar al mismo. No obstante se le recuerda a los jueces que deberán evitar programar audiencias en estos días, excepto si hay vencimiento de términos.
11. Los compensatorios por horario extendido deberá solicitarlos dentro del mes siguiente a su causación para disfrutarlo máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación.
12. Los días jueves y viernes se otorgarán compensatorios por horario extendido, sólo si la necesidad del servicio lo permite.
13. El compensatorio únicamente lo puede disfrutar la jueza o juez que ha presidido la audiencia; en el caso de los empleados, será el juez como nominador quien conceda el respectivo compensatorio.
14. A efectos de ejercer un debido control y seguimiento, tratándose de jornadas extendidas ocurridas en días o semanas anteriores, el compensatorio deberá solicitarse con antelación mínima de dos (2) semanas, siempre y cuando el horario laborado se lo permita.
15. No es posible el disfrute anticipado de compensatorio, tampoco podrán acumularse compensatorios con otros días compensatorios, ni con vacaciones ni con permisos.
16. Los cambios de compensatorios ya otorgados solo podrán cambiarse por razones debidamente justificadas cuya petición se hará con antelación mínima de dos semanas antes del disfrute.
17. Las Juezas o Jueces, podrán cambiar de turno, siempre que medie solicitud por escrito y firmada por ambos, la cual deberá ser remitida a esta Corporación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes con efectos en el mes siguiente; el cambio está supeditado a que se realice la actividad que le fue asignada a cada Despacho y con todas sus consecuencias. Estos cambios solo se admiten por razones debidamente justificadas

18. En el caso que no se informe y solicite el cambio de turno o de disponibilidad no se reconocerá posteriormente el respectivo compensatorio.
19. Con el propósito de hacer un control de los compensatorios por horario extendido y de los cambios de turnos y/o disponibilidad nocturna, las solicitudes de los mismos deberán llevar el visto bueno del Juez (a) Coordinador (a) del Centro de Servicios SAP Medellín.
20. Cada titular de Despacho deberá organizar con (1) un solo empleado los turnos y compensatorios correspondientes, de tal manera que no se afecte la prestación del servicio que les compete.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia que se realizó el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Este documento hace parte integral del Acuerdo CSJANTA18-341 del 21 de mayo de 2018.


MARÍA EUGENIA OSORIO CADAVID
Presidente

E.A.C./A.H.C
C.I.O.H.

